

MEDIO AMBIENTE

2019



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO  
DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL  
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.808/19

Guadalajara, Jal., a 18 de diciembre de 2016.

**ASUNTO:** Sobre la "modificaciones de las actividades, los plazos y términos establecidos al proyecto denominado "Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado", municipio de El Salto, Jalisco.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO  
AV. FRANCIA 1726,  
COL. MODERNA.  
C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO  
TELÉFONO: (01 33) 3030-9200.

El presente es emitido en referencia a la solicitud ingresada a esta delegación el 11 de diciembre del 2019, y recibida en el área de espacio de contacto ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Jalisco, referente al Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental específicamente del proyecto *Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado*, municipio de El Salto, Jalisco, promovida por de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco mismo que quedó Autorizado de Manera Condicionada en materia de Impacto Ambiental, por esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Jalisco, mediante oficio **SGPARN. 014.02.01.01.1087/11, de fecha 25 de mayo de 2011** y:

#### CONSIDERANDO:

1. Con oficio SGPARN.014.02.01.01.875/13, Núm. SGPARN.014.02.01.01.758/15, Núm. SGPARN.014.02.01.01.59/16, SGPARN.014.02.01.01.009/18, se ha autorizado modificaciones proyecto *Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado*, municipio de El Salto, Jalisco.

#### 2. PROGRAMA PERMANENTE DE ACCIONES DE CONTROL DE MALEZA ACUATICA

Justificación Sanitaria: Debido a la proliferación de vectores que están afectando a los habitantes cercanos a Presa El Ahogado, Arroyo El Ahogado, Presa Derivadora El Salto y a las que se encuentran en todo el trayecto del Río Santiago, debido a la presencia de esta plaga de malezas acuáticas en los cuerpos de agua descritos, se requiere emprender acciones para el combate de esta problemática de salud y molestias que genera la infestación de vectores, entre los que se encuentra el *Aedes Aegypti*, el cual trasmite las enfermedades principalmente de dengue, y otras que puede ocasionar son el chikungunya y zika.

#### Modificación Solicitada.

3. Se solicita autorización para llevar a cabo actividades para la ampliación del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "*Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado*", las ampliaciones o modificaciones tienen el siguiente::

#### Objeto del proyecto.

El objeto del proyecto en la Presa El Ahogado, Arroyo El Ahogado y Presa Derivadora El Salto, del municipio de El Salto es el control y eliminación de la maleza acuática mediante los métodos Manual, Mecánico de Trituración, Químico con la aplicación de Tradewind (ingrediente activo: Bispyribac-sodium) y Clipper (ingrediente activo: Flumioxazin). Se solicita la incorporación del Río Santiago (en su trayectoria de Ocotlán a Juanacatlán y El Salto), para el control y eliminación de la maleza acuática que se encuentra en el Río utilizando los métodos Manual, Mecánico y Control Biológico. Lo anterior debido a la problemática que está

presentando la maleza acuática con la proliferación de insectos y por consecuencia la transmisión de enfermedades por vectores como el dengue, chikungunya y zika, en las áreas antes referidas.

**Ubicación del proyecto.**

Con fundamento en el TÉRMINO SEGUNDO de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental SGPARN.014.02.01.01.1087/11, se solicita la ampliación de términos y plazos para el proyecto "Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado, proponiendo un programa de trabajo permanente.

Las actividades descritas en el citado proyecto se programaron originalmente para un desarrollo de 24 meses, plazo que ha requerido ampliaciones y una modificación mismos que fueron autorizados mediante los Oficios Num. SGPARN.014.02.01.01.875/13, SGPARN.014.02.01.01.758/15, GPARN.014.02.01.01.59/16 y SGPARN.014.02.01.01.009/18.

Cabe señalar que si bien en fechas recientes no se han implementado completamente Acciones de control de maleza acuática en la zona, esto se ha debido a falta de presupuesto; sin embargo la necesidad y la recurrente petición de los beneficiarios potenciales del proyecto son una constante, por lo que se esta a la espera de contar con los recursos para reactivar el programa debido a la problemática que se tiene actualmente de vectores en Presa El Ahogado, Arroyo El Ahogado, Presa Derivadora El Salto y el Rio Santiago desde su recorrido de Ocotlán hasta los municipios de Juanacatlán y El Salto

En el contexto anterior, y dada la recurrencia del problema de proliferación de maleza acuática en la zona de estudio, así como las consecuencias a la salud pública derivadas de esta problemática, tanto por el fenómeno de "molestia sanitaria" que genera la infestación de vectores, entre los que se encuentra el *Aedes Aegypti*, como por las enfermedades que estos pueden transmitir, como son el Dengue, Chikungunya y Zika, se propone el siguiente

Programa General de Trabajo:

Actividad	Meses de Vigencia de la Autorización							
	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>CONTROL MÉTODO QUÍMICO</b>								
Accondicionamiento Instalaciones temporales (Campamento Metodo Químico)								
Instalacion equipo Terrestre y Aerobates.								
Aplicación del Metodo Químico.								
Registro de aplicación del herbicida								
Registro en Bitácora de Inspección de Fauna Venenica y Silvestre								
<b>Acciones de Supervisión y Vigilancia Ambiental</b>								
Monitoreo de la Calidad del Agua								
Medidas de Prevencion								
Medidas de Mitigacion								
<b>CONTROL MÉTODO MECÁNICO Y MANUAL</b>								
Accondicionamiento Instalaciones temporales (Campamento Metodo Mecanico y Manual)								
Instalacion equipo Erradicacion Mecanico								
Operacion de Equipo Mecanico								
Acciones de Supervisión y Vigilancia Ambiental								
Medidas de Prevencion								
<b>CONTROL MÉTODO BIOLÓGICO</b>								
Accondicionamiento Instalaciones temporales (Campamento Metodo Biológico)								
Acciones de implementación control biológico								
Acciones de Supervisión y Vigilancia Ambiental								

El **PROGRAMA PERMANENTE DE ACCIONES DE CONTROL DE MALEZA ACUÁTICA** se presenta de manera anual para facilitar su interpretación, pero podrá requerir la repetición de estas acciones de manera indefinida.

ampliación de superficie del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental del proyecto denominado Control de Maleza acuática en Presa El Ahogado, arroyo El Ahogado y Presa Derivadora El Salto; sin embargo es conveniente incluir al Río Santiago desde su origen en la cabecera municipal de Ocotlan hasta los municipios de Juanacatlán y El Salto, comprendiendo una longitud de 66.73 kms derivado del programa que tiene contemplado el Gobierno del Estado de Jalisco para el Control de Malezas Acuáticas en el área referida, para el siguiente año a consecuencia de la problemática que se está presentando en cuestiones de salud por los casos de dengue y Chikungunya en las áreas descritas, Justificación Técnica: Los cuerpos de agua referidos se encuentran físicamente comunicados, conformando un sistema hidrológico la presa El Ahogado descarga sus aguas en el arroyo 'El Ahogado' y posteriormente se conecta al Río Santiago a la altura de la colonia La Azucena hasta llegar a la presa derivadora El Salto, Estas conexiones entre los cuerpos de agua facilitan la migración de maleza acuática y potencializa el grave problema que se está viviendo actualmente en toda el área, la invasión que se tiene en su mayoría son lirio acuático, tule y carricillo, además de la proliferación de vectores que están afectando a las localidades cercanas a estos lugares. Para solucionar la problemática se tiene programado realizar retenidas a base de tambos, cable de acero y vigas para su soporte, para realizar la extracción por medios mecánicos, en algunas áreas en donde el lirio se mantendrá estático se realizará el control biológico, por el momento no se tiene contemplado utilizar el control químico (para el caso de presa El Ahogado, Arroyo El Ahogado y Presa derivadora El Salto) el cual se utilizará solamente en caso de que no se pueda controlar los vectores que generan las enfermedades de Dengue Chikungunya y Zika, los cuales se encuentran entre la maleza acuática.

#### Adición de Control Biológico.

Derivado de que en su mayoría de la plaga de malezas acuáticas lo que más predomina es el lirio acuático (*Eichhornia crassipes*) le cual se considere como invasora, es importante la utilización del control Biológico en algunas zonas de Presa El Ahogado, Arroyo El Ahogado, antes de la Presa Derivadora El Salto y en algunas áreas del Río Santiago; el control consiste en la siembra de un hongo y un insecto, que deterioran de manera natural a la planta de lirio, el control biológico se basa en el uso de enemigos naturales de la maleza que limitan su desarrollo, como son los hongos *El Acremonium zonatum* y *Cercospora piaropi*, así como el insecto denominado *Neochetina bruchi e eichhorniae*, el cual se alimenta del Lirio

#### Medida de prevención o mitigación

Las modificaciones propuestas para el proyecto no traerán aumento en los impactos ambientales adversos, mismos que son mitigables, esta característica requiere el seguimiento de un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, que ya se tiene para el proyecto y garantiza el apego a las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental y su Resolutivo de autorización.

De manera global se encuentra que los impactos beneficios son mayores, siendo el más significativo la disminución en la proliferación de vectores que acarrean enfermedades, ya que es un problema local que se ha visto agravado en tiempos actuales y requieren acciones emergentes que aseguren su control.

Asimismo, dado que los impactos ambientales adversos no se incrementan con las modificaciones al proyecto y los que se encuentran han sido previamente identificados en la Manifestación de Impacto Ambiental original, ya cuentan con medidas de prevención, mitigación y compensación respectiva.

4. Que los sitios que se prevén que serán afectados por la realización de la modificación del **proyecto**, se encuentran regulados por los mismos instrumentos jurídicos que fueron considerados en la resolución otorgada, tales como:
5. Las modificaciones del **PROYECTO** no afectan alguna cuenca hidrológica distinta a la que fue considerada para el análisis ambiental del **PROYECTO** inicial.

6. Que el promovente ingresa su solicitud conforme lo establece la **COFEMER**, en el trámite identificado con la homoclave **SEMARNAT-04-008** correspondiente a las Modificaciones a proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco con base en la evaluación y análisis de la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales determinó que las principales componentes ambientales que se verán afectadas por la modificación del PROYECTO no varían de las identificadas durante la PEIA del PROYECTO originalmente evaluado.

En este sentido, esta **Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco** identificó que las modificaciones propuesta del **PROYECTO** no contraviene con las disposiciones establecidas en dichos instrumentos normativos toda vez que la **PROMOVENTE** incluyó información técnica en la cual sustenta el cumplimiento de los objetivos, criterios, lineamientos y/o políticas que establecen dichos instrumentos de regulación. Además, es importante señalar que en los ordenamientos citados anteriormente, no restringen de manera explícita las obras y/o actividades relacionadas con las modificaciones del **PROYECTO**, no obstante, y a efecto de no infringir lo establecido en la fracción XXIX-G en el Artículo 73, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "*Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;*" esta Delegación de la SEMARNAT determina que las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo antes citado, por lo que, la **PROMOVENTE** deberá dirigirse a las instancias locales (estatal y municipal) quienes en el ámbito de sus respectivas competencias determinarán lo conducente conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo tanto, la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción X y XXI, 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción VII, 5 inciso A) y R), 6, 28 fracción II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones; determina que la solicitud de modificaciones propuesta del proyecto "Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado" municipio de El Salto, Jalisco.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido la petición de modificación del proyecto *Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado*, municipio de El Salto, Jalisco, ingresado el 11 de diciembre del 2019, por el C. Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, director general de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. **Con mejores** alternativas que brindaran mayor eficiencia a los resultados de las acciones y de incluir al Río Santiago desde su origen en la cabecera municipal de Ocotlán hasta los municipios de Juanacatlán y El Salto, físicamente comunicados, conformando un sistema hidrológico la presa El Ahogado descarga sus aguas en el arroyo 'El Ahogado y posteriormente se conecta al Río Santiago a la altura de la colonia La Azucena hasta

"Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado"

llegar a la presa derivadora El Salto. Para realizar la extracción por medios mecánicos, en algunas áreas en donde el lirio se mantendrá estático se realizará el control biológico, para el caso de presa El Ahogado, Arroyo El Ahogado y Presa derivadora El Salto) se utilizará solamente en caso de que no se pueda controlar los vectores que generan las enfermedades de Dengue Chikungunya y Zika, los cuales se encuentra entre la maleza acuática, autorizado originalmente mediante oficio Núm. **SGPARN. 014.02.01.01.1087/11**, de fecha 25 de mayo de 2011., modificaciones que se exponen en el **CONSIDERANDO NUMERO 4** del presente oficio.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de 24 meses, para llevar a cabo las etapas y actividades establecidas en el **CONSIDERANDO NUMERO 4**, del presente oficio; así como las establecidas en oficio Núm. **SGPARN. 014.02.01.01.1087/11**, de fecha 25 de mayo de 2011., del proyecto denominado "Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado La Presa Derivadora El Salto (Río Santiago)" El Salto, Jalisco, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación.

**TERCERO.** Continúan vigentes los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, establecidos en el oficio Núm. **SGPARN. 014.02.01.01.1087/11**, de fecha 25 de mayo de 2011, oficio núm. SGPARN.014.02.01.01.59/16 del 20 de enero de 2016 y SGPARN.014.02.01.01.009/1809 de enero de 2018 que no se contrapongan con el presente oficio, para la modificación del proyecto denominado "*Control de Maleza acuática en la Presa El Ahogado y Arroyo El Ahogado*, municipio de El Salto, Jalisco".

**CUARTO.** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**QUINTO.** La Delegación Federal de la SEMARNAT, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE  
 Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

**BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

c.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad

Expediente 14DG-0163/12/19

ARB/JVM